



fo de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Número: AFG-AFCALIS-062/2015
Exp.: CALR881221U88
Rfc.: CALR881221U89

HOJA No. 1

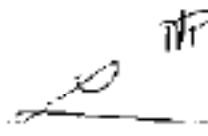
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arriaga, Coahuila, a 19 de Octubre de 2015

C. ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA
ANTIMONIO No. 854
AMPLIACION BONANZA
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25296

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo, quinto párrafo, fracción I, inciso a) y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; en relación con los Artículos Noveno, fracción VIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y Décimo Segundo, fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, así como en los Artículos 33 primer párrafo, fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 5 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXJ, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza

.....2



Hoja de la lucha contra el cáncer

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 2

No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 106/2014, de fecha 14 de Mayo de 2014, notificado por estrados el 29 de Agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se requirió a la contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o periodo) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión; en virtud de que no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, es por lo que se solicitó informes a terceras personas así como a la Comisión Nacional Bancaria, de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA con domicilio en ANTIMONIO No. 854, AMPLIACIÓN BONANZA, en la ciudad de Saltillo, Coahuila; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS/060/2015 de fecha 7 de Julio de 2015, oficio que le fue notificado por estrados el 30 de Julio de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 106/2014 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2014, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501014/14

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 08:30 horas del día 7 de Agosto de 2014, en virtud de que el C. ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ANTIMONIO No. 854 AMPLIACION BONANZA, C.P. 25296, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión no se encuentra al contribuyente, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501014/14 contenida en el oficio No. 106/2014 de fecha 14 de Mayo de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta

Hoja de la "Lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015
Exp.: CALR681221U89
Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 3

Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 106/2014, de fecha 14 de Mayo de 2014, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 7 de Agosto de 2014, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta s/n C.P. 25350 en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 08:30 horas del día 29 de Agosto de 2014, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-138/2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501014/14

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 08:30 horas del día 24 de Septiembre de 2014, en virtud de que el C. ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ANTIMONIO No. 854 AMPLIACION BONANZA, C.P. 25296, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión no se encuentra al contribuyente, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501014/14 contenida en el oficio No. 106/2014 de fecha 14 de Mayo de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-138/2014, de fecha 24 de Septiembre de 2014, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 24 de Septiembre de 2014, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.



o de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 4

Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:30 horas del día 16 de Octubre de 2014, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-153/2014 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501014/14

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 7 de Noviembre de 2014, en virtud de que el C. ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ANTIMONIO No. 854 AMPLIACION BONANZA, C.P. 25296, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión no se encuentra al contribuyente, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501014/14 contenida en el oficio No. 106/2014 de fecha 14 de Mayo de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-153/2014, de fecha 7 de Noviembre de 2014, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 7 de Noviembre de 2014, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 08:00 horas del día 2 de Diciembre de 2014, se hizo constar que

.....5



ño de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-062/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 5

habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-266/2015 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2015, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501014/14

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:30 horas del día 10 de Marzo de 2015, en virtud de que el C. ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ANTIMONIO No. 854 AMPLIACION BONANZA, C.P. 25296, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión no se encuentra al contribuyente, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501014/14 contenida en el oficio No. 106/2014 de fecha 14 de Mayo de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-266/2015, de fecha 10 de Marzo de 2015, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 10 de Marzo de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 08:00 horas del día 6 de Abril de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica

.....6



Administración Central de Fiscalización

“Ley de la lucha contra el cáncer”

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS 082/2015

Exp: CALR681221U89

Rfc: CALR681221U89

HOJA No. 6

<http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-447/2015 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015, EN EL QUE SE LE INVITA A COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FISCAL CON EL OBJETO DE QUE SE LE INFORME DE LOS HECHOS U OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501014/14

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 29 de Abril de 2015, en virtud de que el C. ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ANTIMONIO No. 854 AMPLIACION BONANZA, C.P. 25296, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión no se encuentra al contribuyente, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501014/14 contenida en el oficio No. 106/2014 de fecha 14 de Mayo de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-447/2015, de fecha 29 de Abril de 2015, en el que se le invita a comparecer ante la autoridad fiscal con el objeto de que se le informe de los hechos u omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 29 de Abril de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 08:00 horas del día 22 de Mayo de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

TPP

.....7
JK

Oficio de la lucha contra el cáncer*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-062/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 7

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-060/2015 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2015, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501014/14

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 7 de Julio de 2015, en virtud de que el C. ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ANTIMONIO No. 854 AMPLIACION BONANZA, C.P. 25296, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión no se encuentra al contribuyente, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501014/14 contenida en el oficio No. 106/2014 de fecha 14 de Mayo de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALS/060/2015, de fecha 7 de Julio de 2015, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 7 de Julio de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 08:00 horas del día 30 de Julio de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALS-060/2015 de fecha 7 de Julio de 2015, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer

.....8



ño de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 8

párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALS-060/2015 de fecha 7 de Julio de 2015, mismo que fue notificado mediante los estrados de esta Administración con fecha 30 de Julio de 2015, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada; hechos que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente, las obligaciones a las que se encuentra afecto y las declaraciones presentadas, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; el cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", por lo anterior se conoció lo siguiente:

REGIMEN FISCAL.

Según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad, se conoció que el Contribuyente revisado ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA inició operaciones el 01 de Junio de 2001, con la actividad de: Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general, de lo cual se conoció que tributó en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, con las siguientes obligaciones fiscales:

TRP

.....9

ño de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp : CALR681221U89

R/c : CALR681221U89

HOJA No. 9

OBLIGACION	DESCRIPCIÓN	FECHA MOVIMIENTO	FECHA BAJA
127	ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen Intermedio para Entidades Federativas. MENSUAL	15/06/2010	31/12/2013
203	Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios.	15/06/2010	
3	Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	15/06/2010	
30	Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	15/06/2010	
33	Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	01/01/2014	
35	Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales Régimen Intermedio (para la Federación)	15/06/2010	31/12/2013
479	Declaración informativa mensual de operaciones con tenencia de IVA	15/06/2010	
588	IETU mensual genérica	15/06/2010	31/12/2013
589	IETU anual PF (cualquier régimen)	15/06/2010	31/12/2013
612	Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesional	01/01/2014	
613	Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	15/06/2010	31/12/2013
9	Pago definitivo mensual de IVA	15/06/2010	

DECLARACIONES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer si el contribuyente revisado ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, presentó la declaración anual correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado, los cuales no exhibió a esta Autoridad; se conoció que el contribuyente revisado no presentó la declaración anual correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, así como no presentó las declaraciones mensuales de pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011.

Asimismo, a la fecha del presente oficio el contribuyente revisado ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, no exhibió a esta Autoridad las declaraciones de pagos mensuales, provisionales y definitivos, correspondientes al ejercicio 2011, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, así mismo se procedió a consultar la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA no presentó las Declaraciones de pagos mensuales, provisionales y definitivos, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011.

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

Se hace constar que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, así como omitió presentar la declaración del ejercicio 2013, hecho que se conoció según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad y no presentó los libros, registros de contabilidad y la documentación comprobatoria a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como omitió presentar la declaración del ejercicio 2011; información y documentación necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, Impuesto Sobre la Renta por el




Hoja de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA Na. 10

ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, solicitada mediante oficio número 106/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501014/14 de fecha 14 de Mayo de 2014 notificada por estrados; en tal virtud dicha contribuyente que se liquida se situó en la causal para determinar presuntivamente los ingresos Acumulables, Ingresos Gravados y Valor de los Actos o Actividades, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuíble de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; por lo cual esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta bancaria registrados a nombre de la contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, de lo cual se recibió respuesta mediante Oficio número 214-3/BRO-5849353/2014, expediente número 10/HN-42861/14 de fecha 11 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/BRO-6148894/2014, Exp - 10/HN-42861/14, Folio 63380, de fecha 7 de Noviembre de 2014, emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 00650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011; Ahora bien, mediante Oficio número COM0501261/14, de fecha 23 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV con ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, la cual fue notificada legalmente previo citatorio al C. ANTONIO LEAL GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV el 28 de Noviembre de 2014. Para la determinación de los Ingresos Acumulables, el Valor de los Actos o Actividades y los Ingresos Gravados, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la información proporcionada por el contribuyente TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente en su Artículo 56 que establece: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; Artículo 59 Primer Párrafo." Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del

... 11



o de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-062/2015
Exp.: CALR681221U89
Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 11

contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."; Artículo 62 Primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia." y Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

En vista de lo anterior se hace del conocimiento de la contribuyente que se liquida los siguientes:

HECHOS

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

EJERCICIO REVISADO. - Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011.

A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA.

Se hace constar que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, así como omitió presentar la declaración del ejercicio 2013, hecho que se conoció según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad y no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 106/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501014/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 14 de Mayo de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 29 de Agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus Ingresos acumulables por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:", fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de

.....12



no de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm. AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 12

las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia." Para lo cual esta autoridad conoció del oficio de Aportación de Datos por Terceros número COM0501261/14, de fecha 23 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV con ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, de donde esta autoridad conoció que ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, facturó y cobró a su cliente TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV en el ejercicio 2011 un importe de \$1,435,325.69, un Impuesto al Valor Agregado de \$229,652.31 y un total de \$1,664,978.00 importe facturado y efectivamente cobrado.

Asimismo, mediante oficio número 214-3/BRO-5849353/2014, expediente número 10/HN-42861/14 de fecha 11 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/BRO-6148894/2014, Exp.- 10/HN-42861/14, Folio 63380, de fecha 7 de Noviembre de 2014, emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, de donde se conoció que el contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$1,741,282.00 (Un millón setecientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 MN).

ño de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 13

De lo anteriormente expuesto esta autoridad conoció que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, facturó y cobró a su cliente TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV en el ejercicio 2011 un importe de \$1,435,325.69 y realizó operaciones por depósitos bancarios a la cuenta bancaria número 00650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a su nombre en cantidad de \$1,741,282.00, operaciones que suman la cantidad de \$3,176,607.69 pesos, por concepto de Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011.

Se hace constar que las información de la aportación de datos por terceros, así como la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-266/2015 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, en su carácter de tercero de fecha 10 de Marzo de 2015, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados el 06 de Abril de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo cual esta autoridad procedió a determinar Ingresos Acumulables Presuntivos para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$3,176,607.69 pesos, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
1.- APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	1,435,325.69
2.- DEPÓSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	1,741,282.00
INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTIVOS DETERMINADOS	3,176,607.69

Para la determinación de los Ingresos Acumulables e Ingresos Gravados presuntivos, esta autoridad procedió a utilizar los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros según lo que establece el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de

.... 14




to de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 14

su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."

1.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

Los ingresos acumulados determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$1,435,325.69, se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2011 PERIODO	INGRESO ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	147,000.00
FEBRERO	164,000.00
MARZO	231,400.00
ABRIL	158,000.00
MAYO	120,000.00
JUNIO	68,500.00
JULIO	99,000.00
AGOSTO	143,970.69
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	101,155.00
NOVIEMBRE	118,000.00
DICIEMBRE	84,300.00
SUMAS	1,435,325.69

Ahora bien, ingresos acumulables determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$1,435,325.69 se conocieron de las operaciones realizadas por ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, a partir de la información proporcionada por TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV, por las operaciones realizadas con la contribuyente revisada, lo anterior en virtud de que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 106/2014, de fecha

.....15




ño de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALIILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 15

14 de Mayo de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 29 de Agosto de 2014; por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación se presume las operaciones realizadas por el contribuyente que se liquida afectas a impuestos en base a operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV con ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, operaciones que se refieren cobradas por la contribuyente que se liquida; según artículo 62 primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:", Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.", Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia."

Se hace constar que mediante el oficio número COM0501261/14, de fecha 23 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV con ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, la cual fue notificada legalmente previo citatorio al C. ANTONIO LEAL GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV el 28 de Noviembre de 2014.

Lo referente a la revisión de Aportación de Datos por Terceros, el cual forma parte del expediente a nombre de ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, mismo que obra en los archivos de esta dependencia y la cual en el uso de sus facultades de comprobación procede a utilizar, conforme al Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, para efectos de dar seguimiento, dicha información forma parte de la revisión que se lleva a cabo al contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA al amparo de la orden GIF0501014/14 contenida en el oficio número 106/2014 del 14 de Mayo de 2014, por el ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios COM0501261/14-2-001/15 al COM0501261/14-2-008/15, el día 9 de Marzo de 2015, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV, en el transcurso de la visita, relativo a las operaciones celebradas con el contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; información consistente en: Auxiliar de la cuenta número 500301 denominada CONTRATISTAS Y MAQUILAS, Pólizas de Cheque elaborados por la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., a nombre de su proveedor ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, documentación comprobatoria consistente en una facturas de venta expedidas por la contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA a nombre de la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y estados de cuenta bancarios de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., de la cuenta con número 0083036737, aperturada a nombre de la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. por los meses de Enero a Diciembre de 2011; misma documentación que forma parte de la contabilidad propiedad de la contribuyente TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y del análisis efectuado a dicha documentación, se conoció que la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., efectuó operaciones en su carácter de cliente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 con el contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, este último en su carácter de proveedor; operaciones efectivamente pagadas por un importe de \$1,664,978.00, las cuales se integran por un subtotal en cantidad de \$1,435,325.69 y un Impuesto al Valor Agregado de \$229,652.31; Hechos que se

.....16



Hoja de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 16

hicieron constar en Acta final de aportación de datos por terceros levantada a folios COM0501261/14-2-001/15 al COM0501261/14-2-008/15, el día 9 de Marzo de 2015; los cuales se analizan de la siguiente manera:

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
FECHA	NUMERO				
03-ene-11	304	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	62,000.00	9,920.00	71,920.00
21-ene-11	305	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	85,000.00	13,600.00	98,600.00
		SUMA ENERO	147,000.00	23,520.00	170,520.00
03-feb-11	307	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	84,000.00	13,440.00	97,440.00
	308	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	80,000.00	12,800.00	92,800.00
		SUMA FEBRERO	164,000.00	26,240.00	190,240.00
04-mar-11	310	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	81,250.00	13,000.00	94,250.00
	312	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	66,700.00	10,672.00	77,372.00
18-mar-11	313	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	83,450.00	13,352.00	96,802.00
		SUMA MARZO	231,400.00	37,024.00	268,424.00
08-abr-11	316	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	83,000.00	13,280.00	96,280.00
15-abr-11	318	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	75,000.00	12,000.00	87,000.00
		SUMA ABRIL	158,000.00	25,280.00	183,280.00
20-may-11	323	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	76,896.55	12,303.45	89,200.00
13-may-11	321	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	43,103.45	6,896.55	50,000.00
		SUMA MAYO	120,000.00	19,200.00	139,200.00
09-jun-11	327	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	68,500.00	10,960.00	79,460.00
01-jul-11	330	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	45,000.00	7,200.00	52,200.00
15-jul-11	331	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	54,000.00	8,640.00	62,640.00
		SUMA JULIO	99,000.00	15,840.00	114,840.00

Continúa el cuadro anterior

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
FECHA	NUMERO				
05-ago-11	334	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	61,850.00	9,896.00	71,746.00
23-ago-11	335	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	8,620.69	1,379.31	10,000.00
19-ago-11	338	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	73,500.00	11,760.00	85,260.00
		SUMA AGOSTO	143,970.69	23,035.31	167,006.00
07-oct-11	343	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	49,000.00	7,840.00	56,840.00
21-oct-11	344	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	52,155.00	8,345.00	60,500.00
		SUMA OCTUBRE	101,155.00	16,185.00	117,340.00
02-nov-11	346	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	45,000.00	7,200.00	52,200.00
16-nov-11	348	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	73,000.00	11,680.00	84,680.00

ño de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 17

		SUMA NOVIEMBRE	118,000.00	18,880.00	136,880.00
15-dic-11	350	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	84,300.00	13,488.00	97,788.00
		SUMA ANUAL	1,435,325.69	229,652.31	1,664,978.00

Las facturas anteriormente citadas fueron efectivamente pagadas por la contribuyente TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. como a continuación se indica:

BANCO	CUENTA	R.F.C.	RETIRO BANCARIO		
			FECHA	CHEQUE	IMPORTE
Banorte	03000737	CALR681221U89	05-ene-11	0005307	71,820.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	27-ene-11	0005355	98,600.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	23-feb-11	0005386	97,440.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	28-feb-11	0005401	92,800.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	15-mar-11	0005418	94,250.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	30-mar-11	0005426	77,372.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	30-mar-11	0005439	96,802.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	19-abr-11	0005451	96,280.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	29-abr-11	0005471	87,000.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	30-may-11	0005504	89,200.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	30-may-11	0005500	50,000.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	21-jun-11	0005522	79,460.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	11-jul-11	0005544	52,200.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	28-jul-11	0005570	62,640.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	17-ago-11	0005581	71,746.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	23-ago-11	0005586	10,000.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	30-ago-11	0005592	85,260.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	18-oct-11	0005650	56,840.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	28-oct-11	0005658	60,500.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	08-nov-11	0005676	52,200.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	25-nov-11	0005686	84,680.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	22-dic-11	0005723	97,788.00
			SUMA ANUAL		1,664,978.00

Ahora bien las operaciones efectuadas por ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, por facturas expedidas a favor de TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, SA DE CV, por un importe de \$1,435,325.69, un Impuesto al Valor Agregado de \$229,652.31 y un total de \$1,664,978.00, se conoció de la documentación consistente en Orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero, actas y citatorios notificados por esta Autoridad, así como la documentación proporcionada por la contribuyente que se compulsó TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, SA DE CV en el transcurso de la revisión en relación con las operaciones realizadas con la contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; hecho que se hizo constar en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios OCALS-043-2014-2-001/14 al OCALS-043-2014-2-

Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features

ño de la lucha contra el cáncer

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 18

008/14, de fecha 14 de Noviembre de 2014, dicha documentación consta de:

Oficio número COM0501261/14 de fecha 23 de Octubre de 2014 que contiene la orden de visita de aportación de datos por terceros, Citorio de fecha 27 de Noviembre de 2014, Acta de inicio de aportación de datos por terceros de fecha 28 de Noviembre de 2014, levantada a folios COM0501261/14-1-001/14 al COM0501261/14-1-006/14, Acta Final de aportación de datos por terceros de fecha 09 de Marzo de 2015, levantada a folios COM0501261/14-2-001/15 al COM0501261/14-2-008/15, copia fotostática de registros consistentes en Auxiliar de la cuenta número 500301 denominada CONTRATISTAS Y MAQUILAS, Pólizas de Cheque elaborados por la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., a nombre de su proveedor ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, documentación comprobatoria consistente en facturas de venta expedidas por la contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA a nombre de la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y estados de cuenta bancarios de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., de la cuenta con número 0083036737, aperturada a nombre de la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. en los que se pueden apreciar los cargos efectuados a dicha cuenta por el cobro de los cheques expedidos a nombre de la contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011; mismas que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones, así como del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-266/2015 de fecha 10 de Marzo de 2015, mismo que fue notificado por estrados el 06 de Abril de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; contenidos en 88 (ochenta y ocho) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica del número 01 (uno) al 88 (ochenta y ocho), mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notificó por estrados al contribuyente revisado en el momento de la notificación del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-266/2015 de fecha 10 de Marzo de 2015, mismo que fue notificado por estrados el 06 de Abril de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Los ingresos acumulados determinados presuntivamente por la aportación de datos por de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$1,741,282.00 se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2011 PERIODO	INGRESO ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	170,520.00
FEBRERO	190,240.00

NP
L

X

Hoja de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 19

MARZO	268,424.00
ABRIL	183,280.00
MAYO	139,200.00
JUNIO	79,460.00
JULIO	114,840.00
AGOSTO	157,006.00
SEPTIEMBRE	86,304.00
OCTUBRE	117,340.00
NOVIEMBRE	136,880.00
DICIEMBRE	97,788.00
SUMAS	1,741,282.00

Para la determinación de los Ingresos Acumulables e Ingresos Gravados, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en virtud de que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 106/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501014/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 14 de Mayo de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 29 de Agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; motivo por el que con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente, según Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 que establece en su Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario." fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Ahora bien, los ingresos acumulables determinados presuntivamente por la aportación de datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$1,741,282.00, se conocieron de las operaciones por depósitos bancarios efectuados a las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, a partir de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA por

....20

NP
L

X

ño de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LAI S-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 20

el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, las cuales se integran como a continuación se indica:

MESES DE 2011	TOTAL DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA.- 0650628111
ENERO	170,520.00
FEBRERO	190,240.00
MARZO	268,424.00
ABRIL	193,200.00
MAYO	139,200.00
JUNIO	79,460.00
JULIO	114,840.00
AGOSTO	157,006.00
SEPTIEMBRE	86,304.00
OCTUBRE	117,340.00
NOVIEMBRE	136,880.00
DICIEMBRE	97,788.00
TOTAL	1,741,282.00

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$1,741,282.00 correspondientes a Ingresos Acumulables determinados en forma presuntiva por Depósitos Bancarios, se conoció de la revisión efectuada a los depósitos a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuenta bancaria número 0650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de la contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, por lo que esta Autoridad procede a determinar Ingresos presuntivamente, basados en los Ingresos efectivamente cobrados según Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/BRO-5849353/2014, expediente número 10/HN-42861/14 de fecha 11 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/BRO-6148894/2014, Exp.- 10/HN-42861/14, Folio 63380, de fecha 7 de Noviembre de 2014, emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, de donde se conoció que el contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$1,741,282.00.

Una vez analizados los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria con número 0650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$\$1,741,282.00, los cuales esta autoridad determina como ingresos acumulables por depósitos bancarios determinados presuntivamente por los que se debe

....21




ño de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HQJA No. 21

de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de los cuales la contribuyente que se liquida no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."; por lo cual esta Autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables Presuntivamente por Depósitos Bancarios según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2011 en cantidad \$1,741,282.00, los cuales se analizan como a continuación se indica:

DEPOSITOS BANCARIOS EFECTUADOS A LA CUENTA No. 0650628111 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
05-ene-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005337	71,920.00
27-ene-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005355	98,600.00
23-feb-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005386	97,440.00
28-feb-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005401	92,800.00
15-mar-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005418	94,250.00
30-mar-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005426	77,372.00
30-mar-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005439	96,802.00
19-abr-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005451	96,280.00
29-abr-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005471	87,000.00
30-may-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005504	89,200.00
30-may-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005500	50,000.00
21-jun-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005522	79,460.00
11-jul-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005544	52,200.00
28-jul-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005570	62,640.00
17-ago-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005581	71,746.00
30-ago-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005592	85,260.00
29-sep-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005626	86,304.00

Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features

to de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015
Exp.: CALR681221U89
Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 22

18-oct-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005650	56,840.00
28-oct-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005658	60,500.00
08-nov-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005676	52,200.00
25-nov-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005676	84,680.00
22-dic-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005723	97,788.00
	SUMA	1,741,282.00

Ahora bien la cantidad de \$1,741,282.00 correspondientes a Depósitos Bancarios, se conoció de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuenta número 0650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/BRO-5849353/2014, expediente número 10/HN-42861/14 de fecha 11 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/BRO-6148894/2014, Exp. - 10/HN-42861/14, Folio 63380, de fecha 7 de Noviembre de 2014, emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, consistente en estados de cuenta bancarios por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011; mismos que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones, así como del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-266/2015 de fecha 10 de Marzo de 2015, mismo que fue notificado por estrados el 06 de Abril de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; relativa a cuentas bancarias contenidos en 15 (quince) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica del número 89 al 103, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente revisado ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos en cantidad de \$3,176,607.69, como Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio que se liquida del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Artículo 1 Primer Párrafo: "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta




ño de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 23

en los siguientes casos":

Fracción I: "Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan".

Artículo 106 primer párrafo "Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste."

Artículo 120 primer párrafo "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales".

Tercer párrafo "Para los efectos de este Capítulo se consideran:"

Fracción I "Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas".

Artículo 121 primer párrafo: "Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:"

Segundo Párrafo: "Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales."

Artículo 122 primer párrafo "Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos".

Segundo párrafo "Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones".

Artículo 127 primer párrafo: "Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas."

Artículo 134 primer párrafo: "Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4,000,000.00, aplicarán las disposiciones de la Sección I de este Capítulo..."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distributable de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I: "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que

.....24

L RP

X

lucha contra el cáncer

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/ALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 24

venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..."

Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."

Fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"

Fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 62 Primer Párrafo: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:"

Fracción I: "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."

Artículo 63 Primer Párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

Se hace constar que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, así como no presentó la declaración anual y no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 106/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501014/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 14 de Mayo de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 29 de Agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación

lo de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 25

vigente.

Asimismo, derivado de que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, a la fecha de la presente Resolución no ha presentado la declaración anual, no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011; información y documentación solicitada mediante oficio número 106/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501014/14, de fecha 14 de Mayo de 2014, mismo que fue notificado por estrados el 29 de Agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas es por lo que no se pronuncia al respecto.

C).- COEFICIENTE APLICABLE A LA UTILIDAD FISCAL PRESUNTIVA.

Se hace constar que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, así como omitió presentar la declaración del ejercicio 2013, hecho que se conoció según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad y no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 106/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501014/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 14 de Mayo de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 29 de Agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que la contribuyente que se liquida se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de la utilidad fiscal, aplicando a los ingresos determinados presuntivamente el coeficiente del 20%, en virtud del giro de Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general, mismo que se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad; los Ingresos Acumulables determinados en forma presuntiva del ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 suman la cantidad de \$3,176,607.69 pesos, los cuales se conocieron y determinaron como se hizo contar en el presente Oficio de Observaciones en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA, lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos fiscales de este apartado y de la presente Resolución.

Ahora bien, a efecto de reconocer un margen de operación en los términos del Artículo 58 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece: "Las autoridades fiscales para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20%..."; se conoce que le aplica a los Ingresos Acumulables determinados en forma presuntiva por el ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 los cuales suman la cantidad de \$3,176,607.69 pesos el porcentaje del 20%, en virtud del giro de Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general, mismo que se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad, de conformidad con el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan

.....26



Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 26

acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

A).- INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA.

Se hace constar que el contribuyente que se liquida ROSA MARIA GARDENAS LEDEZMA, no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, así como omitió presentar la declaración del ejercicio 2013, hecho que se conoció según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad y no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 106/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501014/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 14 de Mayo de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 29 de Agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de determinación presuntiva de sus Ingresos gravados por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuido de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:", fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar



o de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-002/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 27

contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia.". Para lo cual esta autoridad conoció del oficio de Aportación de Datos por Terceros número COM0501261/14, de fecha 23 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV con ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, de donde esta autoridad conoció que ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, facturó y cobró a su cliente TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV en el ejercicio 2011 un importe de \$1,435,325.69, un Impuesto al Valor Agregado de \$229,652.31 y un total de \$1,664,978.00 importe facturado y efectivamente cobrado.

Asimismo, mediante oficio número 214-3/BRO-5849353/2014, expediente número 10/HN-42861/14 de fecha 11 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/BRO-6148894/2014, Exp.- 10/HN-42861/14, Folio 63380, de fecha 7 de Noviembre de 2014, emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, de donde se conoció que el contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$1,741,282.00 (Un millón setecientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 MN).

De lo anteriormente expuesto esta autoridad conoció que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, facturó y cobró a su cliente TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV en el ejercicio 2011 un importe de \$1,435,325.69 y realizó operaciones por depósitos bancarios a la cuenta bancaria número 0650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a su nombre en cantidad de \$1,741,282.00, por lo que se conoció que realizó operaciones en cantidad de \$3,176,607.69 pesos, por concepto de Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011.

Se hace constar que la información de la aportación de datos por terceros, así como la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/LALS-OF-266/2015 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, en su carácter de tercero de fecha 10 de Marzo de 2015, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados el 06 de Abril de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo cual esta autoridad procedió a determinar Ingresos gravados Presuntivos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$3,176,607.69 pesos, quedando de la siguiente manera:



no de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 28

CONCEPTO	IMPORTE
1.- APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	1,435,325.69
2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	1,741,282.00
INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVOS DETERMINADOS	3,176,607.69

Para la determinación de los Ingresos Acumulables e Ingresos Gravados presuntivos, esta autoridad procedió a utilizar los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuido de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros según lo que establece el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."

1.- INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

Los ingresos gravados determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$1,435,325.69, se integran mensualmente de la siguiente manera:

NP

Plan de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 29

EJERCICIO 2011 PERIODO	INGRESO ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	147,000.00
FEBRERO	164,000.00
MARZO	231,400.00
ABRIL	158,000.00
MAYO	120,000.00
JUNIO	68,500.00
JULIO	99,000.00
AGOSTO	143,970.69
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	101,155.00
NOVIEMBRE	118,000.00
DICIEMBRE	84,300.00
SUMAS	1,435,325.69

Ahora bien, los ingresos gravados determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$1,435,325.69 se conocieron de las operaciones realizadas por ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, a partir de la información proporcionada por TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV, por las operaciones realizadas con la contribuyente revisada, lo anterior en virtud de que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 106/2014, de fecha 14 de Mayo de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 29 de Agosto de 2014; por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación se presume las operaciones realizadas por el contribuyente que se liquida afectas a impuestos en base a operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV con ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, operaciones que se refieren cobradas por la contribuyente que se liquida; según artículo 62 primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:", Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.", Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia."

Se hace constar que mediante el oficio número COM0501261/14, de fecha 23 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el

.....30

NP




Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features

o de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-087/2015
Exp.: CALR681221U89
Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 30

que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV con ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, la cual fue notificada legalmente previo citatorio al C. ANTONIO LEAL GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV el 28 de Noviembre de 2014.

Lo referente a la revisión de Aportación de Datos por Terceros, el cual forma parte del expediente a nombre de ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, mismo que obra en los archivos de esta dependencia y la cual en el uso de sus facultades de comprobación procede a utilizar, conforme al Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, para efectos de dar seguimiento, dicha información forma parte de la revisión que se lleva a cabo al contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA al amparo de la orden GIF0501014/14 contenida en el oficio número 106/2014 del 14 de Mayo de 2014, por el ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios COM0501261/14-2-001/15 al COM0501261/14-2-008/15, el día 9 de Marzo de 2015, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV, en el transcurso de la visita, relativo a las operaciones celebradas con el contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; información consistente en: Auxiliar de la cuenta número 500301 denominada CONTRATISTAS Y MAQUILAS, Pólizas de Cheque elaborados por la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., a nombre de su proveedor ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, documentación comprobatoria consistente en una facturas de venta expedidas por la contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA a nombre de la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y estados de cuenta bancarios de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., de la cuenta con número 0083036737, aperturada a nombre de la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. por los meses de Enero a Diciembre de 2011; misma documentación que forma parte de la contabilidad propiedad de la contribuyente TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y del análisis efectuado a dicha documentación, se conoció que la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., efectuó operaciones en su carácter de cliente, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 con el contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, este último en su carácter de proveedor; operaciones efectivamente pagadas por un importe de \$1,664,978.00, las cuales se integran por un subtotal en cantidad de \$1,435,325.69 y un Impuesto al Valor Agregado de \$229,652.31; Hechos que se hicieron constar en Acta final de aportación de datos por terceros levantada a folios COM0501261/14-2-001/15 al COM0501261/14-2-008/15, el día 9 de Marzo de 2015; los cuales se analizan de la siguiente manera:

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
FECHA	NUMERO				
03-ene-11	304	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	62,000.00	9,920.00	71,920.00
21-ene-11	305	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	85,000.00	13,600.00	98,600.00
		SUMA ENERO	147,000.00	23,520.00	170,520.00
03-feb-11	307	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	84,000.00	13,440.00	97,440.00
	308	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	80,000.00	12,800.00	92,800.00
		SUMA FEBRERO	164,000.00	26,240.00	190,240.00
04-mar-11	310	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	81,250.00	13,000.00	94,250.00

Administración Central de Fiscalización

Año de la lucha contra el cáncer*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/ALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 31

	312	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	66,700.00	10,672.00	77,372.00
18-mar-11	313	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	83,450.00	13,352.00	96,802.00
		SUMA MARZO	231,400.00	37,024.00	268,424.00
08-abr-11	316	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	83,000.00	13,280.00	96,280.00
15-abr-11	318	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	75,000.00	12,000.00	87,000.00
		SUMA ABRIL	158,000.00	25,280.00	183,280.00
20-may-11	323	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	76,896.55	12,303.45	89,200.00
13-may-11	321	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	43,103.45	6,896.55	50,000.00
		SUMA MAYO	120,000.00	19,200.00	139,200.00
09-jun-11	327	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	68,500.00	10,960.00	79,460.00
01-jul-11	330	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	45,000.00	7,200.00	52,200.00
15-jul-11	331	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	54,000.00	8,640.00	62,640.00
		SUMA JULIO	99,000.00	15,840.00	114,840.00

Continúa el cuadro anterior

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
FECHA	NUMERO				
05-ago-11	334	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	61,850.00	9,896.00	71,746.00
23-ago-11	335	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	8,620.69	1,379.31	10,000.00
19-ago-11	338	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	73,500.00	11,760.00	85,260.00
		SUMA AGOSTO	143,970.69	23,035.31	167,006.00
07-oct-11	343	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	49,000.00	7,840.00	56,840.00
21-oct-11	344	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	52,155.00	8,345.00	60,500.00
		SUMA OCTUBRE	101,155.00	16,185.00	117,340.00
02-nov-11	346	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	45,000.00	7,200.00	52,200.00
16-nov-11	348	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	73,000.00	11,680.00	84,680.00
		SUMA NOVIEMBRE	118,000.00	18,880.00	136,880.00
15-dic-11	350	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	84,300.00	13,488.00	97,788.00
		SUMA ANUAL	1,435,325.69	229,652.31	1,664,978.00

Las facturas anteriormente citadas fueron efectivamente pagadas por la contribuyente TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. como a continuación se indica:

BANCO	CUENTA	R.F.C.	RETIRO BANCARIO		
			FECHA	CHEQUE	IMPORTE
Banorte	83036737	CALR681221U89	05-ene-11	0005337	71,920.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	27-ene-11	0005355	98,600.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	23-feb-11	0005386	97,440.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	28-feb-11	0005401	92,800.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	15-mar-11	0005418	94,250.00

NP

J

Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features

o de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 32

Banorte	83036737	CALR681221U89	30-mar-11	0005426	77,372.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	30-mar-11	0005439	96,802.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	19-abr-11	0005451	96,280.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	29-abr-11	0005471	87,000.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	30-may-11	0005504	89,200.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	30-may-11	0005500	50,000.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	21-jun-11	0005522	79,460.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	11-jul-11	0005544	52,200.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	28-jul-11	0005570	62,640.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	17-ago-11	0005581	71,746.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	23-ago-11	0005586	10,000.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	30-ago-11	0005592	85,260.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	18-oct-11	0005650	56,840.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	28-oct-11	0005658	60,500.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	08-nov-11	0005676	52,200.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	25-nov-11	0005686	84,680.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	22-dic-11	0005723	97,788.00
			SUMA ANUAL		1,664,978.00

Ahora bien las operaciones efectuadas por ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, por facturas expedidas a favor de TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, SA DE CV, por un importe de \$1,435,325.69, un Impuesto al Valor Agregado de \$229,652.31 y un total de \$1,664,978.00, se conoció de la documentación consistente en Orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero, actas y citatorios notificados por esta Autoridad, así como la documentación proporcionada por la contribuyente que se compulsó TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, SA DE CV en el transcurso de la revisión en relación con las operaciones realizadas con la contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; hecho que se hizo constar en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios OCALS-043-2014-2-001/14 al OCALS-043-2014-2-008/14, de fecha 14 de Noviembre de 2014, dicha documentación consta de:

Oficio número COM0501261/14 de fecha 23 de Octubre de 2014 que contiene la orden de visita de aportación de datos por terceros, Citatorio de fecha 27 de Noviembre de 2014, Acta de inicio de aportación de datos por terceros de fecha 28 de Noviembre de 2014, levantada a folios COM0501261/14-1-001/14 al COM0501261/14-1-006/14, Acta Final de aportación de datos por terceros de fecha 09 de Marzo de 2015, levantada a folios COM0501261/14-2-001/15 al COM0501261/14-2-008/15, copia fotostática de registros consistentes en Auxiliar de la cuenta número 500301 denominada CONTRATISTAS Y MAQUILAS, Pólizas de Cheque elaborados por la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., a nombre de su proveedor ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, documentación comprobatoria consistente en facturas de venta expedidas por la contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA a nombre de la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y estados de cuenta bancarios de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., de la cuenta con número 0083036737, aperturada a nombre de la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. en los que se pueden apreciar los cargos efectuados a dicha cuenta por el cobro de los cheques expedidos a nombre de la contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA durante el período comprendido del 01 de Enero al 31 de

Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features

o de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/ALS-082/2015
Exp.: CALR681221U89
Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 33

Diciembre de 2011; mismas que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones, así como del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-266/2015 de fecha 10 de Marzo de 2015, mismo que fue notificado por estrados el 06 de Abril de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; contenidos en 88 (ochenta y ocho) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica del número 01 (uno) al 88 (ochenta y ocho), mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notificó por estrados al contribuyente revisado en el momento de la notificación del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-266/2015 de fecha 10 de Marzo de 2015, mismo que fue notificado por estrados el 06 de Abril de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Los ingresos acumulados determinados presuntivamente por la aportación de datos por de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$1,741,282.00 se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2011 PERIODO	INGRESO ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	170,520.00
FEBRERO	190,240.00
MARZO	268,424.00
ABRIL	183,280.00
MAYO	139,200.00
JUNIO	79,460.00
JULIO	114,840.00
AGOSTO	157,006.00
SEPTIEMBRE	86,304.00
OCTUBRE	117,340.00
NOVIEMBRE	136,880.00
DICIEMBRE	97,788.00
SUMAS	1,741,282.00

no de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 34

Para la determinación de los Ingresos Acumulables e Ingresos Gravados, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en virtud de que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 106/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501014/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 14 de Mayo de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 29 de Agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; motivo por el que con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente, según Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 que establece en su Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Ahora bien, los ingresos gravados determinados presuntivamente por la aportación de datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$1,741,282.00, se conocieron de las operaciones por depósitos bancarios efectuados a las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, a partir de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, las cuales se integran como a continuación se indica:

MESES DE 2011	TOTAL DEPOSITOS BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA CTA.- 0650628111
ENERO	170,520.00
FEBRERO	190,240.00
MARZO	268,424.00
ABRIL	183,280.00
MAYO	139,200.00
JUNIO	79,460.00
JULIO	114,840.00
AGOSTO	157,006.00

RP

Je

Administración Central de Fiscalización

no de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 35

SEPTIEMBRE	86,304.00
OCTUBRE	117,340.00
NOVIEMBRE	136,880.00
DICIEMBRE	97,788.00
TOTAL	1,741,282.00

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$1,741,282.00 correspondientes a Ingresos gravados determinados en forma presuntiva por Depósitos Bancarios, se conoció de la revisión efectuada a los depósitos a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuenta bancaria número 0650628111 abierta en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de la contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se conocieron tomando como base las cantidades efectivamente cobradas, por lo que esta Autoridad procede a determinar Ingresos presuntivamente, basados en los Ingresos efectivamente cobrados según Depósitos Bancarios, mismos que se determinaron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0650628111 abierta en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/BRO-5849353/2014, expediente número 10/HN-42861/14 de fecha 11 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/BRO-6148894/2014, Exp.- 10/HN-42861/14, Folio 63380, de fecha 7 de Noviembre de 2014, emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0650628111 abierta en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, de donde se conoció que el contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$1,741,282.00.

Una vez analizados los depósitos bancarios efectuados a la cuenta bancaria con número 0650628111 abierta en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$1,741,282.00, los cuales esta autoridad determina como ingresos acumulables por depósitos bancarios determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de los cuales la contribuyente que se liquida no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta

o de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc: CALR681221U89

Hoja No. 36

bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."; Por lo cual esta Autoridad procede a determinar Ingresos Gravados Presuntivamente por Depósitos Bancarios según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2011 en cantidad \$1,741,282.00, los cuales se analizan como a continuación se indica:

DEPOSITOS BANCARIOS EFECTUADOS A LA CUENTA No. 0650628111 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
05-ene-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005337	71,920.00
27-ene-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005355	98,600.00
23-feb-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005386	97,440.00
28-feb-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005401	92,800.00
15-mar-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005418	94,250.00
30-mar-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005426	77,372.00
30-mar-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005439	96,802.00
19-abr-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005451	96,280.00
29-abr-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005471	87,000.00
30-may-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005504	89,200.00
30-may-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005500	50,000.00
21-jun-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005522	79,460.00
11-jul-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005544	52,200.00
28-jul-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005570	62,640.00
17-ago-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005581	71,746.00
30-ago-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005592	85,260.00
29-sep-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005626	86,304.00
18-oct-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005650	58,840.00
28-oct-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005658	60,500.00
08-nov-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005676	52,200.00
25-nov-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005676	84,680.00
22-dic-11	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005723	97,788.00
	SUMA	1,741,282.00

Ahora bien la cantidad de \$1,741,282.00 correspondientes a Depósitos Bancarios, se conoció de la revisión efectuada a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuenta número 0650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en

.....37




o de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 37

Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/BRO-5849353/2014, expediente número 10/HN-42861/14 de fecha 11 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/BRO-6148894/2014, Exp.- 10/HN-42861/14, Folio 63380, de fecha 7 de Noviembre de 2014, emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, consistente en estados de cuenta bancarios por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011; mismos que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones, así como del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-266/2015 de fecha 10 de Marzo de 2015, mismo que fue notificado por estrados el 06 de Abril de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; relativa a cuentas bancarias contenidos en 15 (quince) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica del número 89 al 103, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente revisado ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos en cantidad de \$3,176,607.69, como Ingresos Gravados efectivamente cobrados, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondiente al ejercicio que se liquida del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

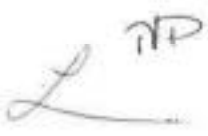
Artículo 1 Primer párrafo: "Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:"

Fracción I: "Enajenación de bienes."

Tercer Párrafo: "El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley."

Artículo 2, primer Párrafo: "Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley."

Artículo 3, Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley se entiende:"



ño de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR581221U89

HOJA No. 38

Fracción I Primer Párrafo: "Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

Fracción IV: "Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I: "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..."

Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."

Fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"

Fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 62 Primer Párrafo: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:"

Fracción I: "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."

Artículo 63 Primer Párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".



o de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015
Exp.: CALR681221U89
Rfc.: CAI.R681221U89

HOJA No. 39

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

Se hace constar que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, así como no presentó la declaración anual y no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 106/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501014/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 14 de Mayo de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 29 de Agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, derivado de que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, a la fecha de la presente Resolución no presentó la declaración anual y no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011; información y documentación solicitada mediante oficio número 106/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501014/14, de fecha 14 de Mayo de 2014, mismo que fue notificado por estrados el 29 de Agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas es por lo que no se pronuncia al respecto.

C).- ACREDITAMIENTOS

Se hace constar que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, así como no presentó la declaración anual y no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 106/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501014/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 14 de Mayo de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 29 de Agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, derivado de que el contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, a la fecha de la presente Resolución no presentó la declaración anual y no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011; información y documentación solicitada mediante oficio número 106/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501014/14, de fecha 14 de Mayo de 2014, mismo que fue notificado por estrados el 29 de Agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle Acreditamientos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única es por lo que no se pronuncia al respecto.



o de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 40

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011.

A).- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS.

Se hace constar que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 106/2014, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIF0501014/14, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 14 de Mayo de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 29 de Agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:", fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo." Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste,

....41



o de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 41

cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia.". Para lo cual esta autoridad conoció del oficio de Aportación de Datos por Terceros número COM0501261/14, de fecha 23 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV con ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, de donde esta autoridad conoció que ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, facturó y cobró a su cliente TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV en el ejercicio 2011 un importe de \$1,435,325.69, un Impuesto al Valor Agregado de \$229,652.31 y un total de \$1,664,978.00 importe facturado y efectivamente cobrado.

Asimismo, mediante oficio número 214-3/BRO-5849353/2014, expediente número 10/HN-42861/14 de fecha 11 de Noviembre de 2014, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "A", en ausencia de la Directora General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/BRO-6148894/2014, Exp.- 10/HN-42861/14, Folio 63380, de fecha 7 de Noviembre de 2014, emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, de donde se conoció que el contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, realizó operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$1,741,282.00 (Un millón setecientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 MN).

De lo anteriormente expuesto esta autoridad conoció que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, facturó y cobró a su cliente TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV en el ejercicio 2011 un importe de \$1,435,325.69 y realizó operaciones por depósitos bancarios a la cuenta bancaria número 00650628111 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a su nombre en cantidad de \$1,741,282.00, por lo que se conoció que realizó operaciones en cantidad de \$3,176,607.69 pesos, por concepto de Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011.

Se hace constar que las información de la aportación de datos por terceros, así como la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-266/2015 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, en su carácter de tercero de fecha 10 de Marzo de 2015, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados el 08 de Abril de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo cual esta autoridad procedió a determinar Valor de Actos o Actividades Presuntivos para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$3,176,607.69 pesos, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
1.- APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	1,435,325.69
2.- DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	1,741,282.00
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTIVOS DETERMINADOS	3,176,607.69

Para la determinación del Valor de los Actos o Actividades presuntivos, esta autoridad procedió a utilizar los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros según lo que establece el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

El Valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$1,435,325.69, se integran mensualmente de la siguiente manera:

PERIODO 2011	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	147,000.00
FEBRERO	164,000.00

Año de la lucha contra el cáncer*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 43

MARZO	231,400.00
ABRIL	158,000.00
MAYO	120,000.00
JUNIO	68,500.00
JULIO	99,000.00
AGOSTO	143,970.69
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	101,155.00
NOVIEMBRE	118,000.00
DICIEMBRE	84,300.00
SUMAS	1,435,325.69

Ahora bien, el Valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$1,435,325.69 se conocieron de las operaciones realizadas por ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, a partir de la información proporcionada por TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV, por las operaciones realizadas con la contribuyente revisada, lo anterior en virtud de que la contribuyente que se liquida ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 14 de Mayo de 2014, 15 de Mayo de 2014 y 16 de Mayo de 2014, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 106/2014, de fecha 14 de Mayo de 2014, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 29 de Agosto de 2014; por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación se presume las operaciones realizadas por el contribuyente que se liquida afectas a impuestos en base a operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV con ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, operaciones que se refieren cobradas por la contribuyente que se liquida; según artículo 62 primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando.", Fracción I "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.", Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia."

Se hace constar que mediante el oficio número COM0501261/14, de fecha 23 de Octubre de 2014, emitido por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV con ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, la cual fue notificada legalmente previo citatorio al C. ANTONIO LEAL GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV el 28 de Noviembre de 2014.

Lo referente a la revisión de Aportación de Datos por Terceros, el cual forma parte del expediente a nombre de




de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015
Exp.: CALR681221U89
Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 44

ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, mismo que obra en los archivos de esta dependencia y la cual en el uso de sus facultades de comprobación procede a utilizar, conforme al Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, para efectos de dar seguimiento, dicha información forma parte de la revisión que se lleva a cabo al contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA al amparo de la orden GIF0501014/14 contenida en el oficio número 106/2014 del 14 de Mayo de 2014, por el ejercicio del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011. Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios COM0501261/14-2-001/15 al COM0501261/14-2-008/15, el día 9 de Marzo de 2015, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES SA DE CV, en el transcurso de la visita, relativo a las operaciones celebradas con el contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; información consistente en: Auxiliar de la cuenta número 500301 denominada CONTRATISTAS Y MAQUILAS, Pólizas de Cheque elaborados por la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., a nombre de su proveedor ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, documentación comprobatoria consistente en una facturas de venta expedidas por la contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA a nombre de la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y estados de cuenta bancarios de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., de la cuenta con número 0083036737, aperturada a nombre de la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. por los meses de Enero a Diciembre de 2011; misma documentación que forma parte de la contabilidad propiedad de la contribuyente TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y del análisis efectuado a dicha documentación, se conoció que la contribuyente visitada TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., efectuó operaciones en su carácter de cliente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 con el contribuyente ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA, este último en su carácter de proveedor; operaciones efectivamente pagadas por un importe de \$1,664,978.00, las cuales se integran por un subtotal en cantidad de \$1,435,325.69 y un Impuesto al Valor Agregado de \$229,652.31; Hechos que se hicieron constar en Acta final de aportación de datos por terceros levantada a folios COM0501261/14-2-001/15 al COM0501261/14-2-008/15, el día 9 de Marzo de 2015; los cuales se analizan de la siguiente manera:

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
FECHA	NUMERO				
03-ene-11	304	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	62,000.00	9,920.00	71,920.00
21-ene-11	305	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	85,000.00	13,600.00	98,600.00
		SUMA ENERO	147,000.00	23,520.00	170,520.00
03-feb-11	307	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	84,000.00	13,440.00	97,440.00
	308	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	80,000.00	12,800.00	92,800.00
		SUMA FEBRERO	164,000.00	26,240.00	190,240.00
04-mar-11	310	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	81,250.00	13,000.00	94,250.00
	312	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	66,700.00	10,672.00	77,372.00
18-mar-11	313	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	83,450.00	13,352.00	96,802.00
		SUMA MARZO	231,400.00	37,024.00	268,424.00
08-abr-11	316	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	83,000.00	13,280.00	96,280.00
15-abr-11	318	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	75,000.00	12,000.00	87,000.00
		SUMA ABRIL	158,000.00	25,280.00	183,280.00

de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-082/2015

Exp.: CALR681221U89

Rfc.: CALR681221U89

HOJA No. 45

20-may-11	323	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	76,896.55	12,303.45	89,200.00
13-may-11	321	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	43,103.45	6,896.55	50,000.00
		SUMA MAYO	120,000.00	19,200.00	139,200.00
09-jun-11	327	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	68,500.00	10,960.00	79,460.00
01-jul-11	330	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	45,000.00	7,200.00	52,200.00
15-jul-11	331	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	54,000.00	8,640.00	62,640.00
		SUMA JULIO	99,000.00	15,840.00	114,840.00

Continúa el cuadro anterior

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
FECHA	NUMERO				
05-ago-11	334	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	61,850.00	9,896.00	71,746.00
23-ago-11	335	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	8,620.69	1,379.31	10,000.00
19-ago-11	338	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	73,500.00	11,760.00	85,260.00
		SUMA AGOSTO	143,970.69	23,035.31	167,006.00
07-oct-11	343	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	49,000.00	7,840.00	56,840.00
21-oct-11	344	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	52,155.00	8,345.00	60,500.00
		SUMA OCTUBRE	101,155.00	16,185.00	117,340.00
02-nov-11	346	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	45,000.00	7,200.00	52,200.00
16-nov-11	348	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	73,000.00	11,680.00	84,680.00
		SUMA NOVIEMBRE	118,000.00	18,880.00	136,880.00
15-dic-11	350	ROSA MARIA CARDENAS LEDEZMA	84,300.00	13,488.00	97,788.00
		SUMA ANUAL	1,435,325.69	229,652.31	1,664,978.00

Las facturas anteriormente citadas fueron efectivamente pagadas por la contribuyente TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. como a continuación se indica:

BANCO	CUENTA	R.F.C.	RETIRO BANCARIO		
			FECHA	CHEQUE	IMPORTE
Banorte	83036737	CALR681221U89	05-ene-11	0005337	71,920.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	27-ene-11	0005355	98,600.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	23-feb-11	0005386	97,440.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	28-feb-11	0005401	92,800.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	15-mar-11	0005418	94,250.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	30-mar-11	0005426	77,372.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	30-mar-11	0005439	96,802.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	19-abr-11	0005451	96,280.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	29-abr-11	0005471	87,000.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	30-may-11	0005504	89,200.00
Banorte	83036737	CALR681221U89	30-may-11	0005500	50,000.00